

NC-01390/2022

IND/DN/DFYCOD/UOD/ (O) N°-----

- ANT.:**
1. Oficio N° 23, de fecha 05 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 2. Oficio N° 24, de fecha 06 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 3. Oficio S/N, de fecha 19 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 4. Oficio IND N° 1039, de fecha 11 de mayo de 2022.
 5. Oficio N° 33, de fecha 18 de mayo de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.
 6. Oficio N° 105, de fecha 24 de mayo de 2022, de la Federación Atlética de Chile.

MAT.: Continúa Procedimiento de Supervigilancia.

SANTIAGO, viernes, 17 de junio de 2022

**DE: VALERIA BASTÍAS BRIONES
JEFA DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS (S)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

**A: JUAN LUIS CARTER BLETRÁN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE**

Junto con saludar, la Unidad de Organizaciones Deportivas, dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, acusa recibo de los oficios individualizados en los números cinco y seis de los antecedentes, mediante los que la Asociación denunciante complementa su presentación, y la Federación responde a nuestros requerimientos y acompaña la documentación para su respaldo, respectivamente.

Analizados los antecedentes enviados, y en conformidad a lo expuesto por ambas entidades a través de los Oficios N° 33 y 105, ambos de 2022, este Servicio expone:

PROCEDIMIENTO DE SUPERVIGILANCIA

En razón a los temas abordados, y para continuar en forma ordenada el presente procedimiento de Supervigilancia, se mantendrá el mismo esquema utilizado en Oficio IND N° 1039, de 2022, a fin de poder establecer el cumplimiento de los requisitos y exigencias dispuestos en la normativa aplicable en el presente caso.

1. Naturaleza jurídica de la Asociación Atlética Ñuble

En lo que se refiere a este punto, vuestra Organización acompaña el Estatuto vigente de la Asociación Atlética Ñuble, y una carta de fecha 20 de mayo de 2022, suscrita por el 2° Vicepresidente, Samuel Caroca Marchant, representante de la Asociación en el Directorio de la Federación.

La Asociación Atlética Ñuble, constituida de conformidad a la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, adecuó sus estatutos a las disposiciones de la Ley del Deporte con fecha 15 de enero de 2020. En dicha oportunidad, se acordó por los socios que ésta estaría conformada por personas naturales mayores de edad, conforme el artículo 5° de sus estatutos.

Lo señalado implica que la asociación, independiente de su nombre o razón social, tiene la naturaleza jurídica de Club Deportivo, que es el tipo organizativo consagrado en la letra a), del artículo 32 de la Ley del Deporte, y artículos 3°, letra a) y 4° del Reglamento de Organizaciones Deportivas. Así las cosas, lo correcto hubiere sido que en el acto de adecuación de estatutos la Asociación hubiere cambiado su nombre, para efectos de prevenir algún tipo de error o malinterpretación posterior, como ocurrió en el presente caso.

En este sentido, la Ley del Deporte es clara y no deja espacio a la interpretación, las asociaciones deportivas, sean estas locales o regionales, son personas jurídicas que se constituyen, a su vez, por otras personas jurídicas, pero jamás por personas naturales, quienes pasaran a formar parte de estas de manera indirecta, ya que el socio directo será el Club Deportivo o la Asociación Deportiva Local, según corresponda.

Al respecto, el 2° Vicepresidente declara que fue la misma Federación quien los invitó a participar como socios, y que el Directorio de la época no tuvo ningún reparo al momento de revisar la documentación presentada en su solicitud de afiliación, siendo finalmente aceptados. Lo mismo habría ocurrido con la Comisión Electoral, quienes tampoco observaron su candidatura.

A lo ya expuesto, la asociación denunciante informa que con fecha 23 de mayo de 2022 se habría constituido, ante la Dirección Regional de Ñuble, la Asociación Deportiva Regional de Atletismo de Ñuble, integrada debidamente por 05 clubes de la región, dentro de los cuales se encuentra el Club Padre Hurtado, representado por el aludido Samuel Caroca. Este hecho daría cuenta de que los miembros de la Asociación Atlética Ñuble son conscientes de que no cumplen con las disposiciones pertinentes, por lo que están buscando subsanarlo con la creación de una nueva Asociación que sí cumpla con los requisitos de afiliación.

Por consiguiente, en primer lugar, y sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio que tramitó la afiliación de la asociación, es necesario que la Federación sustancie la desafiliación de la Asociación Atlética Ñuble, ya que esta no cumple uno de los requisitos esenciales para tener la calidad de socio, que es el tener la naturaleza jurídica de una asociación deportiva, tal como está consignado en el artículo 5º del Estatuto Federado.

Esto deberá realizarse en la forma consignada en el artículo 12 del cuerpo estatutario, ya que se cumple con la causal estipulada en su letra b), esto es: *“La calidad de socio se pierde: [b] Por cancelación o pérdida de la personalidad jurídica de la Asociación afiliada o por la pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación.”* Esta expulsión debe ser decretada por el Directorio, pero requerirá de acuerdo previo de la Comisión de Disciplina de la Federación. Otra opción es que se solicite la renuncia de la Asociación, que es la causal convenida en la letra a), del artículo 12 precitado.

Sin perjuicio de lo anterior, si consideramos que los miembros de dicha Asociación están regularizando su situación al constituir una nueva organización deportiva, sumado al hecho de que es la misma Federación quien puso en este lugar a la entidad deportiva de Ñuble, es prudente que se le entregue un tiempo razonable para que puedan hacer un correcto traspaso de sus antecedentes administrativos, capital humano, deportistas, etc., pues tampoco sería correcto que ellos cargasen con todas las consecuencias negativas de un hecho que es de responsabilidad compartida.

En segundo término, y consecuencia directa de la anterior, don Samuel Caroca estaría representando en el Directorio a una organización que no cumple con los requisitos mínimos para estar afiliada a la Federación, por lo que no le corresponde tener un asiento en ese o ningún otro órgano interno.

Si bien como Servicio no tenemos competencia para declarar la nulidad de un proceso de elecciones, pues ello está reservado legalmente a los Tribunales Electorales Regionales, si nos corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias dispuestos en la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas, Estatutos y demás normas dictadas conforme a este último.

De modo que nos es imposible avalar el actuar contrario de la organización, por lo que para resguardar el ordenamiento jurídico pertinente procederemos a eliminar del Registro Nacional de Organizaciones Deportivas a Samuel Caroca Marchant como 2º Vicepresidente del Directorio, en el entretanto que regularizan este hecho.

Según lo señalado, las opciones para lo anterior serían dos, a saber, que el Sr. Caroca presente su renuncia al cuerpo Directivo, o que se busque su destitución a través del correspondiente procedimiento disciplinario, ya que esa es una atribución de vuestra Comisión de Ética y Disciplina, consignada en el artículo 50, letra b), número romano vi.

En consecuencia, se requiere de la Federación lo siguiente:

- Informar cómo procederá respecto de la Asociación Atlética Ñuble, y la fecha estimada en que pretende haber subsanado la situación descrita.

- Informar cómo obrará en relación a la situación del 2º Vicepresidente, don Samuel Caroca Marchant; la fecha estimada en que pretende enmendarlo y cómo suplirá la vacancia producida.

2. Renuncia del Tesorero, Víctor Cuellar Lucero

La Federación contesta que, efectivamente, Víctor Cuellar Lucero, Tesorero del Directorio, habría presentado su renuncia a través de una carta firmada el día 23 de julio de 2021. No obstante, en sesión de Directorio de fecha 26 de julio de 2021, los 06 miembros restantes habrían convenido no aceptar la dimisión del Sr. Cuellar, y en su lugar acordaron unánimemente otorgarle un “tiempo de descanso”, ya que él les habría manifestado anteriormente sobre problemas de salud y poco manejo de aparatos tecnológicos, que eran el canal principal de comunicación producto del COVID-19.

De modo que, al estar frente a una situación de vacancia transitoria procedieron a hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto, que regula la figura de la “Subrogación”, correspondiéndole a la primera Directora, Lidia Espinoza Sanhueza, asumir el puesto de Tesorera mientras durara esta ausencia temporal. Esta situación la habrían informado a los socios en Consejo Superior Ordinario de fecha 26 de marzo de 2022 –nueves meses después de presentada la renuncia-, y debido a que don Víctor Martínez Espinoza, Presidente de la Asociación denunciante, trajera el asunto a discusión.

Para acreditar esto acompañan los siguientes documentos: i) carta de renuncia de fecha 23 de julio de 2021, suscrita por Víctor Cuellar Lucero; ii) acta de sesión de Directorio de fecha 26 de julio de 2021, celebrada a las 20:35 horas, el documento no se encuentra firmado por ninguno de los participantes y; iii) acta de Consejo Superior Ordinario, realizado el 26 de marzo de 2022, debidamente suscrita.

Lo informado por la Federación, no obstante, es contradictorio con los antecedentes aportados por el denunciante, ya que en su presentación también acompaña copia de la sesión de Directorio de fecha 26 de julio de 2021, pero en esta versión la reunión se habría llevado a cabo a las 20:41 –hora distinta a la informada por ustedes-, y en ella el directorio no convino rechazar la renuncia, sino que solo fue informada, para posteriormente designar a Lidia Espinoza Sanhueza como subrogante temporal, mientras consultaban a este Servicio como proceder para el reemplazo, cuestión que nunca ocurrió.

Aún más, a diferencia del instrumento acompañado por ustedes, éste está suscrito por vuestro Secretario General, Egon Epuyao Díaz, cuya firma fue autorizada ante Notario, y quien posteriormente redujo el acta a escritura pública, ante Abdallah Fernández Atuez, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Osorno, y anotada bajo el Repertorio N° 4583-2021.

Sobre esta situación, y antes de requerir determinada información de vuestra organización, resulta imprescindible hacer dos precisiones y comentarios. Primero, en lo que se refiere al acto de renuncia, esta es una diligencia libre y voluntaria, y como tal no puede estar supeditada a decisiones de terceros, por lo tanto, no le correspondía al Directorio decidir si aceptaba o no la dimisión de don Víctor Cuellar, más aún si consideramos que dicha atribución no está consagrada ni en la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas y Estatutos Federados.

En segundo lugar, resulta grave que se presenten dos documentos del Directorio con ese nivel de incongruencia, pues esto implica que uno de ellos no representa fielmente lo acaecido en la Sesión de fecha 26 de julio de 2021, ya que habría sido modificado con el objeto de acreditar lo aseverado por el denunciante o la Federación, respectivamente. Del análisis que se puede hacer de éstos, es necesario señalar que uno de ellos aparece suscrito por el Secretario General del Directorio, misma persona que habría reducido su contenido a escritura pública.

Esta situación acentúa la importancia de cumplir las disposiciones relativas a la suscripción de actas, que en el caso de las sesiones de Directorio está regulado en el artículo 27 del Reglamento de Organizaciones Deportivas y 35 de vuestros estatutos. El hecho de que las sesiones de Directorio se celebren por medios remotos no es justificación para que los presentes no estampen su rúbrica en el acta, debiendo buscar las maneras para cumplir con ello, ya sea porque se encargan de obtener dichas firmas, o porque se contrata un servicio de firma electrónica.

Realizadas estas prevenciones, se requiere de la Federación lo siguiente:

- Fecha estimada en que pretende la Federación suplir el cargo vacante de Tesorero, cuestión que deberá realizar el Directorio al haber existido una segunda mayoría en las últimas elecciones federadas, obtenida por don Leonardo Jarpa G. Si este no quisiera o no pudiese asumir, se deberá sustanciar el correspondiente proceso eleccionario, que se deberá llevar a cabo en una Asamblea General Extraordinaria citada para dicho efecto.
 - Explicar a qué se debe la inconsistencia entre los dos documentos presentados como acta de la sesión de Directorio celebrada el 26 de julio de 2021.
3. Incumplimiento del artículo 48 del Estatuto, en relación a la aprobación del balance ejercicio 2020

La Federación celebró el día 09 de mayo de 2022 un Consejo Superior Ordinario, cuyo asuntos en tabla era la ratificación de la aprobación de los balances 2017, 2018 y 2019, y la aprobación del balance 2020, esto en cumplimiento de los acuerdos adoptados con este Servicio en el Procedimiento de Supervigilancia finalizado por Oficio IND N° 977, de 2022.

Para acreditar lo anterior vuestra entidad deportiva nos envió el Oficio N° 122, de 2022, al cual adjuntaron el acta del Consejo precitado, en donde se da cuenta de la aprobación de ambas materias.

No obstante, la asociación denunciante reclama que en lo que se refiere al Balance ejercicio 2020 se habría incumplido con lo consignado en el artículo 48, letra d), de vuestro Estatuto, que prescribe lo siguiente *“Deberes de la Comisión Revisora de Cuentas [d] Elevar a conocimiento del Consejo, en sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Federación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a dicho Consejo la aprobación o rechazo total del mismo [...]”*.

Efectivamente, de la lectura del acta enviada no se aprecia que se haya cumplido con lo anterior, a pesar de que en sesión de Directorio de fecha 20 de abril de 2022, se había acordado citar a la Comisión Revisora de Cuentas para el día 26 de abril, a efecto de encargarles la revisión del Balance 2020 y la elaboración del informe contemplado en la letra d), del artículo 48 precitado.

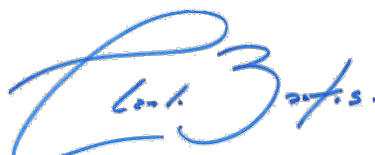
En consecuencia, se requiere de la Federación lo siguiente:

- ¿Cumplió el Directorio con lo acordado al respecto en la sesión de fecha 26 de abril de 2022? Si la respuesta fuere afirmativa, por qué la Comisión Revisora de cuentas no evacuó el informe dispuesto en la letra d), del artículo 48 de vuestros Estatutos. Ahora bien, si el Directorio no hubiere cumplido con ello, ¿cuáles son sus argumentos para justificarlo?

La información antes requerida deberá ser enviada a este Servicio a través del correo electrónico de la Oficina de Partes, este es, partesnacional@ind.cl, dirigida a la Unidad de Organizaciones Deportivas, con copia a los correos electrónicos de crisrina.jimenez@ind.cl, diego.delvalle@ind.cl y francisca.biskupovic@ind.cl, a más tardar el día 05 de julio del presente año, dicha fecha inclusive.

Cordialmente y sin otro particular,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S),



VALERIA BASTIAS BRIONES
Jefatura de departamento (S)

DEPARTAMENTO FISCALIZACION Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

MBM

DdVR

Distribución:

- Destinatario: Calle Santo Toribio N° 660, Ñuñoa.
- Destinatario: fedachi@fedachi.cl
- Destinatario: gerencia@fedachi.cl
- Destinatario: contacto@aarm.cl
- Departamento de Control y Fiscalización de Organizaciones Deportivas
- Unidad OO.DD.
- Unidad de Desarrollo Federativo.
- Oficina de Partes.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=22896171&hash=6235e>